



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

Cartagena de Indias D.T. y C., Noviembre de 2023.

DOCTOR
LUIS CASSIANI VALIENTE
PRESIDENTE COMISION TERCERA
CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA
Ciudad.

REFERENCIA: PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESTUDIO DE LOS LIBROS SAGRADOS QUE ESTÁN ESTABLECIDOS EN EL MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL, COMO EJEMPLO: LA BIBLIA, CORÁN, TORÁ Y DEMÁS, DENTRO DEL PLAN LECTOR CONTEMPLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR No. 21 DEL 14 DE JUNIO DEL 2023, EXPEDIDA POR EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN, PREESCOLAR, PRIMARIA Y MEDIA.

Cumpliendo con el deber asignado por la Mesa Directiva de la Corporación, presentamos ponencia de **PRIMER DEBATE** al Proyecto de Acuerdo de la referencia, **“MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESTUDIO DE LOS LIBROS SAGRADOS QUE ESTÁN ESTABLECIDOS EN EL MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL, COMO EJEMPLO LA BIBLIA, CORÁN, TORÁ Y DEMÁS, DENTRO DEL PLAN LECTOR CONTEMPLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DE CONFORMIDAD A LA CIRCULAR NO. 21 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2023, EXPEDIDA POR EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN, PREESCOLAR, PRIMARIA Y MEDIA.**

El Proyecto de Acuerdo fue radicado por el concejal **OSCAR MARIN VILLALBA**, del partido de Conservador, ante esta Corporación el día 2 de noviembre de 2023. La Presidencia de la Corporación, conforme a las disposiciones del Reglamento del Concejo, designó ponentes a los concejales **KATHYA MENDOZA SALEME, LUDERARIZA SAN MARTIN y SERGIO MENDOZA CASTRO (COORDINADORA).**

➤ **INTERVENCIONES EN AUDIENCIA PÚBLICA.**

En Audiencia Pública adelantada el día 20 de octubre de 2023, en sesión ordinaria, la cual se realizó de forma presencial, dentro del trámite reglamentario de la iniciativa, se dieron las siguientes intervenciones:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

| INTERVINIENTE | POSICION |
|---|---|
| PASTOR FREDY CHARRY, PRESIDENTE DE LA MESA DE LIBERTAD RELIGIOSA: | “En este lugar se debate cada día para que la ciudad sea distinta y se ha transformado y el tema hoy acerca de la Biblia como ese libro literario de construcción y transformación de los niños de los jóvenes en Cartagena es muy apropiado creo que en el mundo la Biblia ha sido preponderante para la construcción de la ciudadanía es un libro que completa 717 idiomas en toda ella y el Nuevo Testamento 1582 y ese libro más traducido en su forma normal llegando a 6 millones 6100 millones de habitantes en el planeta George Washington dijo es imposible gobernar el país sin la Biblia y se hacía una decía que el libro que más se leía y uno de los más completos de tipo literario era la Biblia en la ley 115 del 92 me llama mucho la atención la ley general habla que la educación debe favorecer el pleno desarrollo de la personalidad del educando y dar acceso a la cultura al logro del conocimiento científico y técnico y a la formación de valores éticos estéticos Morales ciudadanos y religiosos que facilitan la realización de una actividad Útil para el desarrollo socioeconómico del país y listo y para favorecer el desarrollo equilibrado y armónico de las habilidades de los educandos para construir trabajo en equipo responsabilidades habilidades para la comunicación la negociación y la participación de solución de conflictos Si usted mira la Biblia como en un libro de construcción de Ciudad ahí hay temas para solucionar conflicto hay temas para trabajar en equipo y hoy la guerra inclusive que hay en medio oriente hoy se entiende según la Biblia Así que la Biblia no es solamente un libro religioso, también es un libro literario en construcción de la ciudadanía; Así que invito de manera muy |



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

| | |
|---------------------------------------|--|
| | <p>respetuosa el consejo a seguir comprendiendo la resolución que envió el viceministro de educación a los distintos Colegios del país para que para tomar como ejemplo esta Biblia y poder que los estudiantes la tengan no solo en la biblioteca del colegio, sino que también le den una oportunidad para filosofar en la clase de filosofía así como anal Simón y anal Sandro lo estudian Sería bueno estudiar también a Pablo a Lucas verdad la oportunidad que estos hombres escribieron en su época si es un libro tan viejo, pero también tan nuevo, porque permanece en todos los escritorios, inclusive de toda de todas instituciones públicas y privadas, aun los libros musulmanes tienen parte del Antiguo Testamento y todas las religiones del mundo tienen que ver con este libro sagrado, creo que en cada transformación de los colombianos ha habido un proverbio de Salomón en cada fortalecimiento de personas que han tenido problemas de Salud Mental, algún salmo han leído, creo que en todos los hogares colombianos, si no hay una Biblia abierta, hay una Biblia cerrada en la biblioteca, creo que Cartagena se permitirá una bendición, el consejo de Cartagena puede aprobar la Biblia como un libro literario para que se dé oportunidad en algunas áreas de la educación en Cartagena para que los chicos sean transformados y creo que es una gran oportunidad Dios bendiga el consejo de Cartagena”.</p> |
| <p>CONCEJAL OSCAR MARIN VILLALBA:</p> | <p>“Quiero mostrar la declaración de Anni Graham la hija del evangelista estadounidense Billy Graham cuando le hicieron una pregunta que dónde se encontraba Dios cuando derrumbaron las Torres Gemelas y ella con esa sabiduría dio una gran respuesta y es esa gran respuesta es la que quiero que ustedes puedan apreciar de la misma manera otro hombre de gobierno en</p> |



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

| | |
|--|---|
| | <p>Nueva York también hizo énfasis de la importancia del libro sagrado tenerlo dentro de las instituciones educativas y fue así como también lo pudieron contemplar y hoy es una realidad en Nueva York Esta es la entrevista a Annie Graham esta fue la sabia respuesta de la hija de Billy Graham cuando fue entrevistada en uno de los programas mañaneros y Clon quien la entrevistaba preguntó Cómo puede permitir Dios que algo como los ataques del 9111 la destrucción de las Torres Gemelas los ataques terroristas las balaceras en las escuelas Los Huracanes los sismos y los terremotos ocurran Anni Graham con mucha perspicacia le contestó Dios está más conmovido con todo esto que nosotros mismos, pero como por años le hemos estado pidiendo que salga de nuestras escuelas que salga de nuestro gobierno y que salga de nuestras vidas y siendo él un caballero poco a poco ha ido dándonos gusto y alejándose de nosotros Cómo podemos esperar bendición y protección de parte de Dios y le exigimos con cada uno de nuestros actos que se aleje Me parece que todo empezó cuando madeleine Murray quien más tarde fue asesinada se quejó porque no quería la oración en nuestras escuelas Y le dijimos está bien luego alguien dijo que sería mejor que no se leyera la Biblia en las escuelas la Biblia dice no matarás no robarás y Ama a tu prójimo como a ti mismo y dijimos está bien tiempo después el Dr. Benjamín Spock dijo que no debemos castigar físicamente a nuestros hijos cuando se comportaban mal porque sus inocentes personalidades podrían deformarse afectando su autoestima, sin embargo, El hijo del doctor Spock se quitó la vida creemos que un doctor de su prestigio sabía lo que estaba hablando, por tanto, apoyamos su consejo Ahora nos preguntamos Por qué nuestros hijos no tienen conciencia por qué no saben distinguir</p> |
|--|---|



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

| | |
|--|--|
| | <p>entre lo bueno y lo malo porque no les importa matar a desconocidos a sus compañeros de clase o a sí mismos probablemente si lo pensamos mejor podemos suponerlo creo que en gran manera se relaciona con el viejo proverbio cosechamos lo que sembramos en el día a día es como ver a las personas ignorar rechazar y hasta burlarse de Dios para luego cuando viene el malo la tragedia provocada por ellos mismos achacarle a él toda la responsabilidad preguntándose Por qué este mundo va camino al infierno es asombroso ver cómo creemos lo que dicen los medios noticiosos y la prensa, pero cuestionamos lo que nos dice la Biblia es gracioso ver cómo se diseminan los diferentes tipos de chistes a través de la red cuál fuego en el bosque, pero cuando se trata de un mensaje bíblico concerniente a Dios la gente lo piensa dos veces o más antes de compartirlo es impresionante ver como los artículos lesivos, crudos, vulgares y obscenos, vuelan como pólvora en los medios cibernéticos, pero la interlocución pública sobre Dios y la Biblia está suprimida tanto en las escuelas como en los lugares de trabajo.</p> <p>Entonces yo creo que tenemos fundamento suficiente para que nuevamente nuestra juventud en las instituciones educativas tanto públicas como privadas puedan ser instruidas puedan ser edificadas con la ayuda de estas personas por qué de la ayuda de este libro sagrado por qué porque nosotros tenemos que empezar a trabajar y a construir en el ser hoy están saliendo y se está levantando una nueva generación que no está siendo construida en el ser por eso no siente amor hacia el prójimo por eso la cantidad de Bullying por eso la cantidad de niños niñas que están atentando contra su propia integridad porque están siendo víctima de sus propios compañeritos entonces la</p> |
|--|--|



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

| | |
|--|---|
| | <p>importancia de la Biblia en las instituciones educativas Qué es lo más importante de la enseñanza de la Biblia es el amor al leer sus historias aprendemos de ella a amar más servir más y perdonar más en ella encontramos el amor de Dios y hacia Dios el amor al prójimo y aun el amor hacia nuestros enemigos Esto es lo que pretendemos en nuestros niños, niñas y jóvenes en las instituciones educativas públicas y privadas sembrar el amor en sus corazones lo cual les permitirá amar a sus compañeros como a ellos mismos poder sembrar en ellos semillas de paz y Justicia Pero esto Solo lo podemos lograr cuando conocemos De dónde proviene el amor y el amor proviene de Cristo quien nos fortalece y solo quien lo conoce puede amar en verdad debemos comenzar a inculcar valores y principios en esta nueva generación de niños, niñas y jóvenes que se ve que se está levantando levantar una generación que comprenda y entienda el valor del compañerismo capaz de amar respetar confiar ser responsable honesta pulcra sincera obediente justa y fiel esta sería la nueva generación soñada para tener una sociedad en sana convivencia y buena Paz la realidad es si no existe el Debido tiempo para alimentarse espiritualmente por medio de la meditación en la palabra de Dios el fervor de la fe se pierde y esto fue lo que sucedió cuando se tomó la decisión de retirar de las escuelas el estudio de la Biblia con ello llegó la debilidad espiritual con ello llegó el irrespeto la deshonestidad la injusticia la intolerancia el egoísmo la arrogancia el odio la envidia la intransigencia la irresponsabilidad la enemistad la desigualdad la infidelidad la pereza y la traición todo esto se apoderó de un porcentaje enorme de nuestra querida juventud generando hoy una sociedad antivalores destruyéndose y causándole cada</p> |
|--|---|



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

día son más las madres que lloran a sus hijos que pierden la vida producto de los antivalores la importancia de esta iniciativa es que nuestros hijos e hijas puedan recibir dentro del plan lector dado en las instituciones educativas públicas y privadas el estudio de la Biblia para que aquellos que lo tenemos como nuestra guía espiritual o patrón de conducta pueda ser estructurados y puedan ser enseñados en ellos y no los cuentos o historias que no edifica en el ser y que en su mayoría no compartimos con su contenido e ideología la cuestión es que los estudiantes reciban la educación espiritual conforme a las creencias espirituales de sus progenitores haciendo valer Y respetar el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto amparado en el artículo 19 de la corte de la constitución política nacional en la ley 115 del 94 en el decreto 1075 del 2015 en la ley 133 del 94 en el en el decreto reglamentario 45 del 2006 y en la circular 21 del 14 de junio del 2023, la cual compila las normas anteriores, por último todos aquellos que somos nacidos de Dios, creaturas nuevas en Cristo Jesús tenemos la responsabilidad de reflejar en los demás la gloria del señor que es a quien servimos, no podemos seguir menospreciando a Dios tiene que ser alabado adorado y glorificado para tener una mejor convivencia en la ciudad de Cartagena debe ser y para el espíritu santo de Dios y por eso esta iniciativa que trajimos hoy para buscar generar conciencia en las instituciones educativas y poder edificar y construir en principios valores en ética y moral a nuestros niños, niñas y jóvenes que están recibiendo la educación Gracias, señor presidente y espero el apoyo y el respaldo de la ciudadanía y de los colegas para la aprobación de este importante proyecto para la sociedad”.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

| | |
|---|---|
| <p>CONCEJAL CESAR PION GONZALEZ:</p> | <p>“Presidente primero agradecer a las personas que nos visitan segundo mirar desde una óptica de transformación humana la lectura en mi caso con mucho respeto eh Para hacer uso constitucional del respeto a la religión decirle a la gente que siendo yo católico y que me gusta la Biblia así como lo argumentó Juan Go saín hagamos el ensayo y mirémonos también desde la otra óptica por qué porque, la Biblia Encarna toda la forma de vida de un hombre y esa forma de vida de un hombre sé con vía a dirigir a un mundo como un cambio y una forma de vivir que uno quiere imitar un hombre que a través de todos los escritos bíblicos lo que supo fue dar amor justicia caridad tolerancia Perdón, entonces, finalmente esas enseñanzas en salmos en parábolas en metáforas etcétera van a contribuir a la reflexión al análisis de la importancia de no juzgarse de no ser juzgado y vivir una vida tranquila Por eso yo miro con buenos ojos y doy mi apoyo a este importante proyecto de acuerdo que va más allá de lo material va a la profundidad del alma del ser humano porque tú haces lo que estás en tu alma Lo que tienes dentro de ti es lo que vas a irradiar y esta sociedad necesita que haya una transformación dentro de cada alma”.</p> |
| <p>SECRETARIA DE EDUCACION OLGA ELVIRA ACOSTA A TRAVÉS DE OFICIO DELEGA EN LA PERSONA DEL DOCTOR MARIO RAFAEL LOMBANA MORENO:</p> | <p>“Desde la Secretaría de Educación, pues, recibimos con una acogida de que se tengan en cuenta todas estas estrategias todas estas apuestas que se dan a fortalecer nuestro plan lector, todas estas manifestaciones de lectura, de escritura y oralidad y a través de un libro que en este caso el citado la Biblia procedo a hacer la lectura del concepto cordial saludo de manera muy respetuosa Nos dirigimos a ustedes para responder a su propuesta relacionada en el asunto a esta misiva el artículo 151 de la ley 115 de 1994 asigna una responsabilidad a las</p> |



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

administraciones departamentales distritales y municipales para que contribuyan al desarrollo de los currículos académicos al tiempo que establece funciones de las secretarías de Educación las cuales son de misional conocimiento de la entidad territorial certificada dicho esto la secretaría de educación de Cartagena de Indias tiene pleno conocimiento de la circular 21 del año 2023 y los pasos que debe seguir para trabajar con los enlaces territoriales de la libertad religiosa y así poder trabajar y contribuir con los objetivos de desarrollo sostenible, objetivo número cuatro, en cuanto al tema propuesto se refiere de acuerdo como lo establece el viceministerio de la educación preescolar básica y media, cabe aclarar en el decreto emanado desde el Ministerio de Educación nacional no hace referencia a la Biblia o a ningún otro texto alusivo perteneciente a algún credo en específico como instrumento dentro de la práctica de enseñanza en temas religiosos todo, por el contrario, reiteradamente menciona la libertad de conciencia y culto, pluralidad religiosa derecho a escoger autonomía escolar, entre otros y en lo que el documento denomina como abro paréntesis eliminación del analfabetismo en asuntos de libertad religiosa y la enseñanza de este y sus manifestaciones cierro paréntesis su posición es Clara y coherente al no suscribirse a símbolo religioso alguno al punto de mencionarlo siquiera si es de Resaltar en el documento entre otros el artículo 2.3.3 4.4.6 del decreto 1075 del 2015 abro comillas ningún docente Estatal podrá usar cátedra de manera sistemática u ocasional para hacer proselitismo religioso o para impartir una educación religiosa En beneficio de un credo específico “



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

➤ **OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.**

Adoptar dentro del plan lector de conformidad a la circular no. 21 de fecha 14 de junio del 2023 expedida por el viceministerio de educación, preescolar, primaria y media el estudio de los libros sagrados que están establecidos en el marco normativo y constitucional como ejemplo la biblia, corán, torá y demás.

➤ **EXPOSICION DE MOTIVOS.**

EL Plan de Desarrollo Distrital para Cartagena 2020-2023, ha sido diseñado con el propósito de romper, como se propuso en el Programa de Gobierno, con los grandes flagelos que mantienen atada a Cartagena al rezago: la corrupción, la pobreza, la inequidad y la informalidad.

Para lograrlo, necesitamos construir un nuevo orden institucional que permita rescatar la legitimidad de las instituciones en el marco de una apropiación de nuestro territorio. La ciudad somos nosotros y es producto de nuestras decisiones. Una Cartagena **RESILIENTE, INCLUYENTE, CONTINGENTE y TRANSPARENTE** no se logra sola. De ahí el propósito de salvarla juntos. Esos cuatro pilares son la respuesta a los flagelos que nos marchitan y al mismo tiempo las bases de este Plan de Desarrollo, y de toda nuestra gestión:

1. **Cartagena Resiliente:** Por un Territorio Recuperado, Integrado, equitativo, sostenible y adaptado.
2. **Cartagena Incluyente:** Por una Sociedad inclusiva, digna, educada e igualitaria.
3. **Cartagena Contingente:** Por un territorio próspero, inteligente, innovador e internacional.
4. **Cartagena Transparente:** Por un gobierno y una sociedad transparente, legal, eficaz y eficiente. Se trata de pilares que deben actuar de manera sinérgica, por lo cual han sido diseñadas para trabajar.

Para lograr ayudar a materializar todo lo anterior, es menester comenzar a generar unos procesos de transformación del SER, donde a través de la enseñanza de los personajes Bíblicos, protagonistas de grandes historias que edificaran a todo aquellos que la conozca, podamos tener una generación de niños, niñas y jóvenes con conocimiento de ellos y con posibilidades de discernir de lo bueno y lo malo para sus vidas, no se trata de religiosidad, ni infundir credo alguno, se trata de tener la posibilidad que los niños puedan leer las Sagradas Escrituras y discernir de ellas, que sirva como libro educador y formador durante su periodo



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

escolar, a través de ella se pueden encontrar patrones de buena conducta, principios, valores, ética y moral, carentes hoy en la sociedad de jóvenes que se levantan.

El ejemplo y las enseñanzas de Jesús, de sus apóstoles y discípulos nos muestran cómo vivir sin juzgarse a uno mismo ni a los demás, cómo sentir y demostrar el amor incondicional que sana y trae alegría, cómo vivir con honradez y contribuir a un mundo más sano, equilibrado y justo, es lo que se pretende con el presente Proyecto de Acuerdo.

Por ello la Biblia es el conjunto de libros sagrados que nos enseñan el camino de la Santidad y la Salvación. La Biblia es un libro sagrado en el que nos habla Dios y nos cuenta la vida de Jesús y también la vida de sus antepasados, hoy centenares de libros, cuentos, leyendas y fabulas son enseñadas en las escuelas públicas y privadas del Distrito de Cartagena a través del Plan Lector, donde quien los creó y diseñó habla a través de ellos, razón suficiente para contemplar la lectura de la Biblia como un libro edificador del comportamiento del ser humano dentro de una sociedad hoy muy quebrantado su tejido social.

Como En el Corán que se habla a menudo de eventos y personajes propios de los textos hebreos y cristianos, como pueden ser Adán, Noé, Abraham, Isaac, Jacob, Moisés, Juan Bautista, la santa María (*Maryam*, en árabe) o el propio Jesús de Nazaret, a quien se considera como un profeta más de la tradición, ya que el rol de mesías corresponde a Mahoma. En este sentido, el Corán es un texto hermanado con el Tanaj y la Biblia, tanto como el islam lo está con el judaísmo y el cristianismo.

El contenido de la Torá es, para el judaísmo, el conjunto de las instrucciones, revelaciones y mandamientos entregadas por Dios (Yahvéh) al pueblo de Israel, razón por la cual contiene la ley sagrada a la que se apegan los practicantes ortodoxos.

La Circular No. 21 de fecha 14 de junio de 2023, dirigida a todas las secretarías de Educación, expedida por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, cuyo asunto es, Educación Religiosa escolar y Libertad Religiosa-Hacia el alcance del ODS-4: Educación de Calidad para la Paz.

Esta circular contempla:

De tal suerte, sea lo primero recordar que la Constitución Política consagra en sus artículos 18, 19 y 27 la libertad de conciencia, de cultos y de enseñanza, aprendizaje y cátedra. Con base en estas disposiciones constitucionales, nadie puede ser molestado por razón de sus convicciones o creencias, ni obligado a revelarlas o a actuar contra su conciencia. En este



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

orden, el Estado debe garantizar el derecho de toda persona a profesar libremente su religión y difundirla en el ejercicio de la libertad de enseñanza.

Así mismo, los artículos 67 y 68 constitucionales conciben la educación como un derecho y un servicio público cuya función social busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, así como a los demás bienes y valores de la cultura. Además, reconoce que los padres de familia tendrán derecho a escoger el tipo de educación para sus hijos menores de edad, que en los establecimientos educativos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa, y que los integrantes de grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural.

Por su parte, la Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación, y, desde luego, el Ministerio de Educación Nacional, este último, en ejercicio de sus funciones y competencias, desarrollan y respetan los principios constitucionales enunciados sobre la concepción de que la educación es un proceso de formación integral, permanente, personal, cultural y social de la persona humana, ocupándose de señalar las normas y lineamientos generales para regular el servicio público, acorde con las necesidades e intereses de las personas, de la familia y de la sociedad.

En consonancia con lo expuesto, el servicio educativo comprende el conjunto de normas jurídicas; los programas curriculares; la educación por niveles y grados; la educación formal e informal; los establecimientos educativos privados y estatales; los recursos humanos, tecnológicos, metodológicos, materiales, administrativos y financieros; todo lo anterior, articulados en procesos y estructuras para alcanzar los objetivos de la educación.

De otra parte, para el logro de los objetivos de la educación básica consagrados en el artículo 20 de la Ley 115 de 1994, se establecen áreas obligatorias y fundamentales en el artículo 23 de esta misma ley, que: “necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y proyecto educativo institucional”, agregándose que: “Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales comprenderán como mínimo el 80% del plan de estudios”, y dentro de estas nueve (9) áreas se consagra la educación religiosa.

Respecto de la educación religiosa, se prevé que se ofrecerá en las instituciones educativas, sin perjuicio de las garantías constitucionales de libertad de conciencia, de cultos y el derecho de los padres de familia a escoger el tipo de educación para sus hijos menores de edad, así como en la observancia de la garantía constitucional, según la cual ninguna persona podrá ser obligada a recibir doctrina sobre una religión en particular en los establecimientos educativos del Estado.

Junto a lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 115 de 1994, así como en el artículo 2.3.3.4.4.2. del Decreto 1075 de 2015, las áreas fundamentales



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

y obligatorias se deberán ofrecer a través del currículo y el proyecto educativo institucional (PEI), para lo cual es importante señalar que el currículo es el conjunto de criterios, planes de estudios, programas, metodologías y procesos, que contribuyen a la formación integral y a la construcción de la entidad cultural, nacional, regional y local, la cual incluye aspectos académicos y físicos, para llevar a cabo las políticas y la filosofía del proyecto educativo institucional de cada establecimiento educativo, a efectos de que, en ejercicio de la autonomía escolar de que gozan para organizar dichas áreas fundamentales del conocimiento, ejecuten sus políticas y proyectos propios, garantizando siempre los derechos de libertad, de conciencia y de culto.

Además, la educación religiosa se impartirá en concordancia con la ley estatutaria que desarrolla el derecho de libertad religiosa y de cultos, Ley 133 de mayo de 1994, la Constitución y las normas vigentes. Así, por ejemplo, en el numeral 6 del artículo 23 de la Ley 115 de 1994 se incluye la educación religiosa dentro de las áreas obligatorias y fundamentales; precepto que fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-555 de 1994, entre otras, bajo las siguientes consideraciones:

“El ofrecimiento de educación religiosa en todos los establecimientos educativos, que dispone la norma, es la condición de posibilidad para que toda persona pueda elegir ‘la educación religiosa y moral según sus propias convicciones’. Elegir y recibir libremente educación religiosa corresponde a un elemento constitutivo del núcleo esencial de la libertad religiosa, que sería teórico si no encuentra la suficiente oferta de este tipo de educación. El fin de la norma se encamina a crear los presupuestos de la libre opción religiosa y, desde este punto de vista, no puede ser inconstitucional, en el entendido de que la ley estatutaria precisa con nitidez de que (sic), en todos los establecimientos, públicos y privados, nadie puede ser obligado a recibirla (Ley 133 de 1994, art. 6, literal g).

“Finalmente, la adecuada formación religiosa, como meta educativa, sólo puede erigirse en objetivo digno de ser perseguido para aquellas personas que libremente acepten recibir dentro de su plan de estudios la anotada educación religiosa, no así para quienes la rehúsen (sic). Si existe libertad para inscribirse en esta clase de cursos, no es posible que con carácter prescriptivo general se postule como ideal educativo la adecuada formación religiosa. Por lo expuesto, la Corte declarará la constitucionalidad condicionada de la expresión ‘religiosos’ que aparece en el artículo 92 de la ley (sic) 115 de 1994. En todo lo demás, no se observa quebranto alguno a la Constitución” (Corte Constitucional, 1994).

Por su parte, la Ley 133 de 1994 desarrolla el derecho a la libertad de cultos contenido en el artículo 19 de la Constitución Nacional de 1991, la cual, en la parte pertinente de su artículo 6o, dispone lo siguiente:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

“ARTÍCULO 6o. *La libertad religiosa y de cultos garantizada por la Constitución comprende, con la consiguiente autonomía (sic) jurídica e inmunidad de coacción, entre otros, los derechos de toda persona:*
(...)

*“g. De recibir e impartir enseñanza e información religiosa, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento, **a quien desee recibirla; de recibir esa enseñanza e información o rehusarla;***

*“h. De elegir para sí y los padres para los menores o los incapaces bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral según sus propias convicciones. Para este efecto, los establecimientos docentes ofrecerán educación religiosa y moral a los educandos **de acuerdo con la enseñanza de la religión a la que pertenecen, sin perjuicio de su derecho de no ser obligados a recibirla.** La voluntad de no recibir enseñanza religiosa y moral podrá ser manifestada en el acto de matrícula por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz...” (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

Ahora bien, respecto a las acciones adoptadas, como parte del desarrollo normativo y la garantía del derecho a la libertad religiosa y de cultos, se expidió el Decreto Reglamentario 4500 de 2006, por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994, compilado en el Decreto 1075 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Educación).

Precisamente, a través del mencionado Decreto 1075 de 2015, capítulo 4, sección 4 (Educación religiosa), se compilaron las disposiciones normativas del Decreto Reglamentario 4500 de 2006, por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media, de acuerdo con las Leyes 115 de 1994 y 133 de 1994.

En este orden, es importante precisar que si se tiene en cuenta que en el Decreto 1075 de 2015 se compilan todos los asuntos reglamentarios del sector educación y que el contenido del Decreto 4500 de 2006 se encuentra debidamente incorporado en aquel, se tomarán los dos como un solo cuerpo normativo y, en adelante, cuando se haga referencia al Decreto 1075 de 2015, se entenderán incluidas las disposiciones sobre educación religiosa en establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media.

En consecuencia, el Decreto 1075 de 2015 contiene el desarrollo normativo del derecho a la libertad religiosa y de cultos en la sección (educación religiosa) del capítulo 4 (Contenidos curriculares especiales), de la siguiente manera:



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

1. 1) En el artículo 2.3.3.4.4 del decreto referido, se dispone lo siguiente:

*“La evaluación de los estudiantes en educación religiosa hará parte de los informes periódicos de evaluación y del informe general del desempeño de los estudiantes y será tomada en cuenta para su promoción. **En todo caso, al estudiante que opte por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo se le ofrecerá un programa alternativo el cual deberá estar previsto en el PEI con base en el cual se evaluará**” (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

2. 2) Por su parte, en el artículo 2.3.3.4.5 ejusdem, se consagra lo siguiente:

*“Los estudiantes ejercen su derecho a la libertad religiosa al optar o no por tomar la educación religiosa que se ofrece en su establecimiento educativo, aunque no corresponda a su credo, **y en tal caso a realizar las actividades relacionadas con esta área de acuerdo con lo previsto en el Proyecto Educativo Institucional, PEI.** Esta decisión deberá ser adoptada por los padres o tutores legales de los menores o por los estudiantes si son mayores de edad” (Negrillas y subrayas fuera de texto).*

3. 3) A su vez, el inciso segundo del artículo 2.3.3.4.6 del precepto en cita, establece

que: “Ningún docente estatal podrá usar su cátedra, de manera sistemática u ocasional, para hacer proselitismo religioso o para impartir una educación religiosa en beneficio de un credo específico...”.

Ahora bien, téngase en cuenta que las normas en cita contenidas en el Decreto 1075 de 2015 representan un desarrollo importante del derecho fundamental de libertad religiosa y de cultos dentro del sistema educativo colombiano, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 19 constitucional. Forman parte de este derecho, entre otras, las siguientes garantías:

1) *Si bien la educación religiosa se encuentra dentro del listado de áreas obligatorias contenidas en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, el artículo 24 ejusdem, prevé que los estudiantes tienen el derecho de optar o rehusarse a tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo.*

2) *A los estudiantes que opten por no tomar la educación religiosa ofrecida por el establecimiento educativo, se les ofrecerá un programa alternativo que deberá estar previsto en el PEI, con base en el cual se le evaluará.*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

En este último punto, es importante recordar que, acorde con lo consagrado en el inciso 2o del artículo 6o de la Ley 115 de 1994: “La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares”, añadiendo que: “Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo”.

Lo anterior, resulta útil a la hora de expresar que la autonomía de los establecimientos educativos y la participación de la Comunidad Educativa en la construcción del Proyecto Educativo Institucional (PEI), respecto del tema de que se viene hablando, tiene como finalidad que este último responda a las situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región acorde con su contexto, al tiempo que dentro de este se incluye la posibilidad de que la Comunidad Educativa establezca en el PEI del establecimiento educativo la forma, el contenido de la educación religiosa y los programas alternativos que se deben ofrecer a los estudiantes que se rehúsen a esta.

De otra parte, alcanzar una sociedad pacífica y respetuosa de las libertades fundamentales y de los sentimientos religiosos es posible, por lo cual se hace el llamado a toda la Comunidad Educativa para promover — desde la formación con calidad en cada Institución educativa — el respeto a las diferentes creencias religiosas y evitar la persecución, la intolerancia y la apología al odio por motivos de religión o creencias, así como la estigmatización y la discriminación frente a cualquier hecho religioso, organizaciones basadas en la fe y sus líderes, entre otros.

En este sentido, la Constitución de 1991 trajo grandes retos; por ejemplo, que garantizar derechos y libertades fundamentales sea un trabajo de todos. Obsérvese que una de las grandes conquistas fue lograr el reconocimiento de la libertad religiosa, según la Ley 133 de 1994, en los siguientes términos:

“Ninguna Iglesia o Confesión religiosa es ni será oficial o estatal. Sin embargo, el Estado no es ateo, agnóstico o indiferente ante los sentimientos religiosos de los colombianos.

“El Poder Público protegerá a las personas en sus creencias, así como a las Iglesias y confesiones religiosas y facilitará la participación de éstas y aquellas en la consecución del bien común. De igual manera, mantendrá relaciones armónicas y de común entendimiento con las Iglesias y confesiones religiosas existentes en la sociedad colombiana” (Senado de la República, 2022, cap. 1, art. 2).



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

Asimismo, se estableció que es el Estado el que debe reconocer: “la diversidad de las creencias religiosas, las cuales no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley que anulen o restrinjan el reconocimiento o ejercicio de los derechos fundamentales” (Senado de la República, 2022, cap. 1, art. 3).

De igual forma, tanto el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional como el Código Penal Colombiano, penalizan crímenes y delitos en contra de los grupos religiosos y, conforme a sus normas, se sanciona con pena privativa de la libertad a quien transgreda la libertad religiosa y obligue a otro a cumplir acto religioso (Senado de la República, 2022, cap. 9, art. 201).

Además, se continúa en una transición constitucional en la cual parte de la población (incluyendo a los niños, niñas y adolescentes) no gozan del pleno ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales adquiridos en la Constitución de 1991. Por ello, el trabajo a desplegar debe ser arduo y con plena conciencia de que los procesos educativos son claves para la formación de una conciencia preponderante, individual y colectiva, de respeto de los derechos, dentro los cuales se encuentra el gozar de la libertad religiosa, esto es, libre de persecución, imposición o estigmatización.

Este Gobierno, por su parte, se propuso incluir como destinatarios de las políticas públicas y de la gestión del Estado, a las personas, comunidades y poblaciones vulneradas y desconocidas históricamente, convencido como está de que a través de la educación con calidad lo lograremos.

Por lo tanto, desde las secretarías de educación del país, junto con la Comunidad Educativa, corresponde emprender acciones positivas para el logro mancomunado de las metas del Gobierno Nacional, en concordancia con las trazadas por la Comunidad Internacional, en lo relativo al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 4: Educación de Calidad.

Ahora bien, cumplir el ODS 4 podría llegar a tomar unos 50 años, a no ser que se realicen cambios mayores y estructurales. En este sentido, es necesario precisar que el OSD 4 tiene un enfoque de aprendizaje a lo largo de la vida y busca convertir la educación en el componente inclusivo, equitativo y de calidad en la educación preescolar, primaria, secundaria y superior.

En tal sentido, un cambio mayor y estructural significa, entre otras cosas, eliminar la analfabetización respecto de lo que significa la libertad religiosa en todas sus dimensiones, garantizándose que sea conocida, ejercida y garantizada desde las distintas ciencias como la antropología y la sociología. De ahí que se sugiera la enseñanza respecto del fenómeno



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

religioso y sus manifestaciones, de manera proporcional a la complejidad de cada grado y periodo académico, incluyendo, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) *Origen y fundamentos de la libertad religiosa: Marco legal internacional y nacional.*
- 2) *Relación actual entre el Estado y la religión: En el marco establecido por el respeto de la autonomía del Estado y de las iglesias o instituciones religiosas, así como mediante la creación de instancias de diálogo social e interreligioso¹, para el respeto y garantía de la libertad religiosa y aporte mancomunando a los fines del Estado.*
- 3) *Sector religioso: ¿Qué es?, ¿Quiénes lo conforman?, y ¿Cómo le aportan a la sociedad y a la comunidad educativa?*
- 4) *Organizaciones basadas en la fe y sus diversas expresiones.*
- 5) *Instancias de participación ciudadana del sector religioso: Comités de libertad religiosa departamentales, municipales, distritales y locales, y Diálogo Social Multitemático e Interreligioso para la PAZ, entre otros.*
- 6) *Valores que aporta la religión y el sector religioso a la comunidad.*
- 7) *Pluralismo religioso.*
- 8) *Hecho religioso: ¿En qué consiste, y cuáles son sus efectos sobre la persona y la sociedad?*
- 9) *Política Pública Integral de Libertad Religiosa: Avances y retos.*
- 10) *Sobre las conductas delictivas contra la libertad religiosa.*
- 11) *Jóvenes y sector religioso: Formas y modalidades de participación de los jóvenes en la defensa y promoción de la libertad religiosa.*
- 12) *Ahorro al gasto público que realiza el sector religioso², así como contribución al logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la labor social y vocacional de las organizaciones basadas en la fe religiosa.*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

En este último punto, resulta relevante precisar que, mediante la innovación de los diseños curriculares, es posible la difusión y la enseñanza de la libertad religiosa como un pilar del respeto a la dignidad humana y de la paz. En este orden, el artículo 151 de la Ley 115 de 1994 asigna una responsabilidad a las administraciones departamentales, distritales y municipales para que contribuyan al desarrollo de currículos académicos, al tiempo que establece funciones de las secretarías educación, entre estas, las siguientes:

“ARTÍCULO 151. FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN. Las secretarías de educación departamentales y distritales o los organismos que hagan sus veces, ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, las siguientes funciones: (...)

“d) Fomentar la investigación, innovación y desarrollo de currículos, métodos y medios pedagógicos;

“e) Diseñar y poner en marcha los programas que se requieran para mejorar la eficiencia, la calidad y la cobertura de la educación; (...)

“i) Prestar asistencia técnica a los municipios que la soliciten, para mejorar la prestación del servicio educativo” (Congreso de la República de Colombia, 1994. Cap. 2, art. 151).

Por su parte, en la sentencia del 1o de julio de 2022 del Consejo de Estado (Radicado: 11001032400020070009200), referente a la violación del inciso 4° del artículo 68 y del artículo 18 de la Constitución Política, se manifestó lo siguiente:

“[L]o que se advierte es que basta con manifestar el deseo de no querer recibir la cátedra para que, en consecuencia, puedan acceder al programa alternativo que debe estar previsto en el PEI, con lo cual se salvaguardan, respetan y cumplen las disposiciones constitucionales y legales que garantizan los derechos a la libertad religiosa y de cultos.

“Para la Sala, el que la norma se refiera a educación religiosa, no implica necesariamente que el área a impartir deba tener un componente religioso específico; lo anterior, en virtud a que los establecimientos educativos, en concreto los oficiales, a los que puede acudir cualquier persona en ejercicio de su derecho a la educación, deben contemplar en sus PEI, en cuya conformación participan los padres de familia, ‘[...] un programa alternativo [...] con base en el cual se evaluará [...]’; esto significa, que una institución educativa oficial, previa participación de la comunidad educativa, puede contemplar en el PEI la enseñanza o no de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

una religión específica; sin embargo, en el PEI se deberá garantizar, para aquellas personas que profesen una religión o no, un programa alternativo que les permita el ejercicio de sus libertades de conciencia, de religión y de cultos” (Consejo de Estado, 2022)

En coherencia con lo expuesto y esto es importante precisarlo, es deber del Estado garantizar la libertad religiosa, de conciencia y de culto tanto a educandos como a educadores, así como al personal administrativo, de tal suerte que no pueden ser obligados a participar de actos religiosos contrarios a sus creencias, asistiéndoles la facultad de ser objetores de conciencia, sin que por ello puedan ser molestados o sancionados.

Por ende, es deber de cada secretaría de educación verificar que si la institución educativa, previa participación de la comunidad educativa, contempló en el PEI alguna enseñanza religiosa en particular, deberá garantizar allí mismo un programa alternativo neutral para los estudiantes que no se identifican con la enseñanza religiosa ofrecida. Dicha enseñanza podría ser la formación en libertad religiosa general, que permita, entre otros aspectos, la comprensión del fenómeno religioso en general, del pluralismo religioso y del respeto a las distintas creencias religiosas.

En consonancia con lo anterior, el Decreto 437 de 2018 (Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos) estableció que: “El Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación darán continuidad a la mesa interinstitucional creada para el análisis de la conexidad entre el Derecho a la Educación y Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos, constituida por ellos 7 de septiembre de 2016”.

De otra parte, se han realizado acciones con motivo de la Política Pública de Libertad Religiosa, como lo son, a manera de ejemplo, la creación de redes de docentes de educación religiosa de un territorio, con el fin de compartir experiencias exitosas que ayuden a generar competencias y fomentar valores relacionados con el respeto a la pluralidad religiosa.

Además, se han creado comités de libertad religiosa, que están compuestos por las secretarías de educación, entidades religiosas y otros actores invitados, de acuerdo con las temáticas a tratar. Eventualmente, podría invitarse a los rectores, docentes y otros miembros de la Comunidad Educativa, según la comprensión que de la misma tiene el artículo 6 de la Ley 115 de 1994, citada en su momento, con el fin de dar a conocer mejor el contexto de pluralismo religioso y así aportar a la construcción de los Proyectos Educativos Institucionales, en orden a garantizar la libertad religiosa, ya sea a través de la asignatura de Educación Religiosa o de aquella alternativa que se pueda brindar por parte de cada institución, en los términos previstos en el Decreto 1075 de 2015.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

En este sentido, es necesario coordinar acciones de la mano con los enlaces territoriales de libertad religiosa, quienes son funcionarios o contratistas ubicados en las distintas gobernaciones y alcaldías del país, encargados de realizar un trabajo armónico con la Dirección de Asuntos Religiosos del Ministerio del Interior.

En concordancia con lo expuesto, se presentan los siguientes lineamientos en materia de educación religiosa escolar y libertad religiosa:

1. Ningún integrante de la Comunidad Educativa (docente, estudiante o administrativo) podrá ser obligado a recibir o practicar doctrina sobre una religión en particular en el ámbito escolar, lo cual incluye los actos de oración o rezo, al inicio de la jornada escolar o en cualquier otro momento.

2. La voluntad de no recibir enseñanza religiosa podrá ser manifestada en el acto de matrícula, por el alumno mayor de edad o los padres o curadores del menor o del incapaz, y el establecimiento educativo deberá ofrecer un programa alternativo, previsto en el PEI, el cual podrá estar enfocado, entre otros temas, al conocimiento de la libertad religiosa y de cultos, la difusión del aporte social de la religión o sector religioso, el reconocimiento de la pluralidad religiosa y sus relacionados, y la no estigmatización ni discriminación en materia religiosa.

En este orden, en ningún momento se le instará al estudiante a matricularse en otra institución educativa por motivos de religión o creencia, para lo cual las instituciones educativas realizarán los ajustes necesarios, a efectos de que puedan acceder a la educación los estudiantes de los diferentes credos.

3. Sin desconocer la autonomía escolar y como deber del Estado, se debe proteger y respetar a las personas en sus creencias en los establecimientos educativos y en los distintos espacios de interacción social, así como a las iglesias y confesiones religiosas. Por lo anterior, desde el Gobierno Nacional se trabaja por favorecer su participación en la consecución del bien común. De ese modo, se propende por el establecimiento de relaciones armónicas y de común entendimiento con las diferentes instituciones religiosas que hacen presencia en la sociedad colombiana.

4. El Ministerio de Educación Nacional identificará las buenas prácticas que adelanten las gobernaciones y alcaldías, en coordinación con los establecimientos educativos, en orden a garantizar, desde el diseño curricular innovador, la libertad religiosa, en la promoción, enseñanza e investigación.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

5. De manera informativa, se hace saber sobre el desarrollo de nuevos escenarios de interacción para dar tratamiento a temáticas relacionadas con la libertad religiosa en los establecimientos educativos, tales como la Mesa Instiristitucional para el Análisis de la Conexidad entre el Derecho a la Educación y la Libertad Religiosa y de Cultos, establecida por el artículo 2.4.2.4.2.8.1. del Decreto Nacional 1066 de 2015 y el Comité Nacional de Participación y Diálogo Social e Intersectorial de Libertad Religiosa, establecido por la

Resolución 2245 de 2021 del Ministerio del Interior.

Adicional a lo anterior, existen escenarios para el Diálogo Social Interreligioso en los departamentos y los municipios, llamados Comités, Mesas o Consejos de Libertad Religiosa, en los cuales se invita, generalmente, a ser parte a las secretarías de educación, por lo que se recomienda participar en estos, con el fin de escuchar al sector interreligioso y a los otros miembros de carácter público, privado y académico, en relación con las propuestas y problemáticas, así como en torno a la vulneración de la libertad religiosa en los establecimientos educativos.

6. *Se recomienda, de otra parte, promover la realización de acciones de diálogo social entre los miembros de la Comunidad Educativa, en torno a la construcción del contenido del área de educación religiosa, con participación de estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Se recomienda que en estos espacios de diálogo se garantice la participación de personas que representen la pluralidad religiosa presente en cada espacio educativo y social.*

7. *Se recomienda, igualmente, la realización y exploración de acciones que contribuyan a la garantía de la libertad religiosa y de cultos en las instituciones educativas. En este orden, a partir de la normatividad expuesta en la parte pertinente de la presente circular, se sugiere que las secretarías de educación articulen con las secretarías de interior y de gobierno, o las instituciones a cargo del tema de la libertad religiosa en cada entidad territorial, el establecimiento de comités y la designación de enlaces de libertad religiosa.*

8. *En la medida de lo posible y realizando los ajustes que sean pertinentes, en las instituciones educativas se deberán resaltar las fechas más significativas de cada una de las confesiones religiosas allí presentes, facilitando la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las celebraciones que se lleven a cabo en cada una de sus comunidades religiosas para celebrar dichas fiestas. Para los fines señalados, el calendario oficial de las fiestas será certificado por las respectivas organizaciones religiosas, quienes, además, harán constar la participación de los miembros de la Comunidad Educativa en las correspondientes celebraciones.*



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

➤ MARCO JURÍDICO

- Constitución Política Colombiana: artículos 18, 19 y 27 la libertad de conciencia, de cultos y de enseñanza, aprendizaje y cátedra: artículos 67 – 68 y 69.
- Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación: Artículo 20,23 Y 24
- Ley 133 de mayo de 1994: artículo 6 literal g
- Decreto Nacional 1066 de 2015
- Decreto 1075 de 2015, capítulo 4, sección 4
- Decreto Reglamentario 4500 de 2006
- Decreto 437 de 2018 (Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos
- Resolución 2245 de 2021 del Ministerio del Interior
- Circular No. 21 de fecha 14 de junio de 2023.

➤ COMPETENCIA DEL CONCEJO.

Acuerdo 014 de 2018 Reglamento interno del Concejo. Conforme al Acuerdo 014 de 2018 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO DE CARTAGENA" es competencia del Concejo votar los proyectos de acuerdo que se sometan a su consideración. Entre otras son atribuciones de las bancadas y los concejales las siguientes:

ARTÍCULO 12: FACULTADES DE LAS BANCADAS. Sin perjuicio de las facultades o atribuciones que por virtud de la Ley y del presente reglamento se les confiere de manera individual a los concejales, las bancadas tendrán los siguientes derechos:

(...)

8. Presentar Proyectos de Acuerdo.

(...)

ARTÍCULO 15: FACULTADES QUE SE CONFIEREN DE MANERA INDIVIDUAL A LOS CONCEJALES.

8 presentar Proyectos de Acuerdo.

ARTICULO 313º—Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.

➤ IMPACTO FISCAL.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo".

Mediante oficios SG:0426-2023 5 de octubre de 2023, se le hizo llegar a la secretaria de Hacienda, por ser el tema del proyecto de acuerdo de su competencia y para que se emitan las consideraciones referentes al impacto fiscal del mismo.

La secretaria de hacienda mediante Oficio AMC-OFI-0164384-2023 de fecha 19 de octubre de 2023, expidió certificado de impacto fiscal manifestando lo siguiente:

Cartagena de Indias D. Ty C., jueves, 19 de octubre de 2023 Oficio
AMC-OFI-OI 64384-2023

Dr.
Julio César Morelos Nassi
Secretario General
Concejo Distrital de Cartagena de Indias
Ciudad

Asunto: Respuesta a certificado de impacto fiscal Proyecto de Acuerdo 2062023"mediante el cual se adopta el estudio de la biblia dentro del plan lector contemplado en las instituciones educativas públicas y privadas del distrito de Cartagena de indias de conformidad a la circular No. 2 1 de fecha 14 de junio del 2023 expedida por el viceministerio de educación, preescolar, primaria y media"

Cordial saludo,

Atendiendo la solicitud de Impacto Fiscal del Proyecto de Acuerdo en mención, y en virtud de lo establecido en el 7 de la Ley 81 9 de 2003, el cual establece: "En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo"; es competencia de la Secretaría de



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

Hacienda Distrital emitir concepto de impacto fiscal sobre el Proyecto de Acuerdo ibidem.

En virtud de lo anterior, se procedió a revisar el referido Proyecto de acuerdo y teniendo en cuenta que el que el mismo no hace referencia a ninguna meta contemplada en el Plan de Desarrollo que nos indique afectación en las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo (MFMP), se solicitó a la oficina Asesora Jurídica del Distrito, emitir concepto sobre la viabilidad jurídica de este.

Por su parte, la Oficina Asesora Jurídica, mediante oficio AMC-OFI-OI 631 272023"señaló: Ahora bien, de conformidad con lo prescrito tanto por la constitución política, como por la corte constitucional, consideramos que la iniciativa propuesta por el concejal, Dr. Oscar Marín Villalba, cuyo propósito es establecer dentro del plan lector contemplado en las instituciones educativas públicas y privadas del distrito de Cartagena de indias, el estudio de la biblia, va en contravía del principio de laicidad que existe en el país, por tanto, salvo mejor opinión, esta propuesta no es jurídicamente viable"

Teniendo en cuenta el concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica, hacemos devolución del referido Proyecto de Acuerdo 206, para los fines pertinentes.

Cordialmente,

LUCE MORALES RAMOS
DIRETORA FINANCIERA DE PRESUPUESTO SHD

Igualmente, la oficina jurídica del distrito emite un concepto jurídico mediante oficio AMC-OFI-0163127-2023 de fecha 17 octubre de 2023, solicitado por la secretaria de hacienda donde expone lo siguiente:

Cartagena de Indias D. Ty C., martes, 17 de octubre de 2023

Of:3io AMC-OFI-OI 63127-**2023**

Dra.

Lucely María Morales Ramos

Director Presupuesto Distrital

ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS

Centro, Edificio Administrativo de la Secretaría de Hacienda,

Piso 2 Ciudad



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

Asunto: RE: su oficio AMC-OFI-0158951-2023 del 10 de octubre de 2023, "Remisión proyecto de Acuerdo 206, "mediante el cual se adopta el estudio de la biblia dentro del plan lector contemplado en las instituciones educativas públicas y privadas del Distrito de Cartagena de Indias de conformidad con la circular No 21 de fecha 14 de junio de 2023 expedida por el viceministerio de educación, preescolar; primaria y media".

Cordial saludo,

A través del oficio relacionado en el asunto usted solicita a esta oficina, establecer la viabilidad jurídica del proyecto de acuerdo 206, "mediante el cual se adopta en estudio de la biblia dentro del Plan Lector contemplado en las instituciones educativas públicas y privadas del Distrito de Cartagena de Indias de conformidad con la circular No 21 de fecha 14 de junio de 2023, expedida por el Viceministerio de Educación, Preescolar, Primaria y Media", iniciativa propuesta por el Concejal, Dr., Oscar Marín Villalba.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la Constitución Política, Colombia es un Estado laico con plena libertad religiosa, caracterizado por el tratamiento igualitario de todas las confesiones religiosas y una estricta separación entre el Estado y 'as iglesias. En efecto, el artículo 19 garantiza la libertad de cultos y establece que "todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres an'9 la ley".

Sobre el asunto, es importante precisar que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-088/22, indica lo siguiente:

¶ (...) (i) se garantiza la libertad de cultos de todas las personas; (fi) el Estado no tiene religión oficial y su actuar no debe afectar ni positiva ni negativamente a ninguna congregación religiosa — el Estado debe ser neutral e imparcial frente al fenómeno religioso — y no puede ser identificado ni explícita ni simbólicamente con religión alguna; **(iii)** el Estado protege los distintos cultos y congregaciones religiosas, en igualdad de condiciones, como elementos importantes para sus ciudadanos; (iv) el Estado puede establecer relaciones con las distintas congregaciones religiosas a condición de mantener su neutralidad y garantizar la igualdad entre las distintas religiones; (v) ni el

Estado puede. intervenir en el funcionamiento interno de las congregaciones religiosas, ni éstas pueden hacer lo propio respecto del Estado. Ahora bien, de conformidad con lo prescrito tanto por la Constitución Política, como por la Corte



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

Constitucional, consideramos que la iniciativa propuesta por el Concejal Dr., Oscar Marín Villalba, cuyo propósito es establecer dentro del Plan Lector contemplado en las instituciones educativas públicas y privadas del Distrito de Cartagena de Indias, el estudio de la biblia, va en contravía del principio de laicidad que existe en el país, por tanto, salvo mejor está propuesta no es jurídicamente viable.

Atentamente,
MIRNA MARTINEZ MAYORGA.

➤ CONSIDERACIONES

De acuerdo a lo consagrado en el certificado de impacto fiscal expedido por la secretaria de Hacienda, basado en un concepto que expidió a la oficina jurídica, que dio origen a la devolución del proyecto de acuerdo, muy a pesar de manifestar "En virtud de lo anterior, se procedió a revisar el referido Proyecto de acuerdo y teniendo en cuenta que el mismo no hace referencia a ninguna meta contemplada en el Plan de Desarrollo que nos indique afectación en las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo (MFMP).

Por lo que se convocó el día 25 de octubre de 2023, a una mesa de trabajo conformada por la Secretaria de Hacienda, Oficina Jurídica del Distrito y del Concejo, los pastores de la mesa distrital de libertad religiosa y asesora de comision, donde se revisó el concepto jurídico y el certificado de impacto fiscal y se dio un análisis jurídico y constitucionalidad del proyecto ajustándolo para que no sea violatorio de los derechos de libertad de credo y religión, haciéndose énfasis que los textos de la Biblia, Corán, Torá y demás, aparte de ser libros espirituales tienen una riqueza literaria donde el estudiante puede analizar a través de su lectura, paz e historia.

Y dejando establecido que se hará ajustado a la Circular No. 21 de fecha 14 de junio de 2023, dirigida a todas las secretarías de Educación, expedida por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, cuyo asunto es, Educación Religiosa, escolar y Libertad Religiosa- Hacia el alcance del ODS-4: Educación de Calidad para la Paz.

➤ ACTA MESA DE TRABAJO PROYECTO DE ACUERDO No. 206.

En Cartagena de indias, a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2023, siendo las 9:00 a.m., se hicieron presente en las instalaciones del honorable concejo distrital de Cartagena de indias, en mesa de trabajo para revisar el proyecto de acuerdo 206 "PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESTUDIO DE LA BIBLIA DENTRO DEL PLAN LECTOR CONTEMPLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DE CONFORMIDAD A LA CIRCULAR NO. 21 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2023 EXPEDIDA POR EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN, PREESCOLAR,



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

PRIMARIA Y MEDIA”, donde asistieron la secretaria de educación, secretaria de hacienda, oficina jurídica del distrito, la oficina jurídica del concejo distrital, el concejal Óscar Marín Villalba, autor del proyecto, los pastores y la asesora de comisión tercera.

DESARROLLO

La mesa de trabajo se convoca para revisar el certificado de Impacto Fiscal expedido por la secretaria de Hacienda y el concepto de la Oficina Jurídica del Distrito.

Toma la palabra el concejal Óscar Marín, como autor del proyecto, donde manifiesta que no entiende por qué la secretaria de hacienda solicita un concepto a la oficina jurídica del distrito, ya que ese es un proyecto social que no tiene afectación de recursos alguno y que su deber es el de expedido y que en el mismo certificado de impacto fiscal expedido lo manifiesta así, sin embargo, lo devuelve argumentando el concepto de la oficina Jurídica.

Que el proyecto está basado en lo contemplado en la circular No. 21 de fecha 14 de junio de 2023, dirigida a todas las secretarías de Educación, expedida por el Viceministerio de Educación Preescolar, Básica y Media, cuyo asunto es, Educación Religiosa, escolar y Libertad Religiosa-Hacia el alcance del ODS-4: Educación de Calidad para la Paz.

Esta circular contempla:

De tal suerte, sea lo primero recordar que la Constitución Política consagra en sus artículos 18, 19 y 27 la libertad de conciencia, de cultos y de enseñanza, aprendizaje y cátedra. Con base en estas disposiciones constitucionales, nadie puede ser molestado por razón de sus convicciones o creencias, ni obligado a revelarlas o a actuar contra su conciencia. En este orden, el Estado debe garantizar el derecho de toda persona a profesar libremente su religión y difundirla en el ejercicio de la libertad de enseñanza.

Que dentro de la libertad religiosa y de culto yo quiero que mi hija reciba la educación conforme a su creencia, que es lo que hoy ampara el derecho a la libertad de culto y quiero que a mi hija le den una formación Ideológica y espiritual y quiero que ella lea la biblia y le den la historia de Ruth por ejemplo de las marías, que son historias que edifican, en la historia de Ruth encontramos unos valores impresionantes lealtad que se ha perdido y no estamos hablando de religión porque entendemos que estamos dentro de un país laico y precisamente de lo laico que es muchos, tenemos derecho enmarcado dentro del artículo 19 de CN que establece la libertad religiosa y culto y completa la circular 21 donde lo dice claramente a los rectores tienen que transformar el PEI.

Secretaria de Educación la posición de la secretaria y manifestó que “ el artículo 151 de la ley 115 de 1994 asigna una responsabilidad a las administraciones departamentales distritales y municipales para que contribuyan al desarrollo de los currículos académicos al tiempo que establece funciones de las secretarías de Educación las cuales son de misional conocimiento



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C. Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

de la entidad territorial certificada dicho esto la secretaría de educación de Cartagena de Indias tiene pleno conocimiento de la circular 21 del año 2023 y los pasos que debe seguir para trabajar con los enlaces territoriales de la libertad religiosa y así poder trabajar y contribuir con los objetivos de desarrollo sostenible, objetivo número cuatro, en cuanto al tema propuesto se refiere de acuerdo como lo establece el viceministerio de la educación preescolar básica y media, cabe aclarar en el decreto emanado desde el Ministerio de Educación nacional no hace referencia a la Biblia o a ningún otro texto alusivo perteneciente a algún credo en específico como instrumento dentro de la práctica de enseñanza en temas religiosos todo, por el contrario, reiteradamente menciona la libertad de conciencia y culto, pluralidad religiosa derecho a escoger autonomía escolar, entre otros y en lo que el documento denomina como abro paréntesis eliminación del analfabetismo en asuntos de libertad religiosa y la enseñanza de este y sus manifestaciones cierro paréntesis su posición es Clara y coherente al no suscribirse a símbolo religioso alguno al punto de mencionarlo siquiera si es de Resaltar en el documento entre otros el artículo 2.3.3 4.4.6 del decreto 1075 del 2015 abro comillas ningún docente Estatal podrá usar cátedra de manera sistemática u ocasional para hacer proselitismo religioso o para impartir una educación religiosa En beneficio de un credo específico “.

Y que como docente si me llega un alumno que es ateo y que no quiere hacer uso de esos libros porque considera esos libros con conversión religiosa, no lo es, pero él quiere hacer uso de ese libro, la biblia y el Corán manda el mismo mensaje, pero con diferentes actores, prosas etc., diferentes funciones metalingüísticas, está bien dentro del contenido del plan lector y de escritura y oralidad que tenemos en la secretaria de Educación, pero nos da incluir los demás textos de las otras conversiones religiosas.

Desde el punto de vista este ejercicio es tener, el ciclo pedagógico es viable, todas las apuestas pedagógicas son viables, están ayudando a unas propuestas de la circular 21 donde se hace obligatorio y mirar donde se hace obligatorio y mirara como actualizar el PEI. En esta diferencia que tenemos en esta mesa vamos a construir lo que se llama el PEI.

El Pastor interviene manifestando que tiene experiencia en el tema religioso y esta tiene una estigmatización en la materia de educación nacional, la clase de religión parece que es optativa cuando no lo es.

Y sostienen que el proyecto de acuerdo en ningún momento es violatorio de los derechos de las personas, ya que, no se está tomando la Biblia como religiosidad, sino como un texto literario, como una obra literaria que debe ser leída para el crecimiento espiritual e intelectual.



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

Se deja la biblia como una opción para aquellos que no quieren leer otro libro, la biblia es una obra literaria, la transformación de esos jóvenes en riesgo se hace a través de la biblia, el arte, hay muchas maneras de transmitir esos mensajes, el espíritu de este proyecto de acuerdo es que la tomen como un instrumento de formación de que construya el ser de los estudiantes y que sencillamente que el que lo quiera recibir para eso hay libertad de culto y conciencia no está en obligación, no está en imposición, sino como parte de transformación del ser.

La Oficina jurídica del Distrito: sostiene el concepto emitido, ya que considera que como está planteado el proyecto de acuerdo viola la constitución, el derecho de la libertad de culto y religiosa para que sea viable debe incluirse otros libros bíblicos y no solo la biblia es un tema jurídico esto para que sea incluyente, por lo que debe expandirse a todas las demás religiones tomando cada uno de sus libros sagrados como ejemplo e incluirlos en el plan lector consagrado en la circular mencionada.

Jurídica del Concejo: Planteo igual consideración de la oficina jurídica del distrito jurídico concejo: estamos en un contexto jurídico y hay unas libertades que hay que proteger, ya que estamos en un estado totalmente abierto hoy en día, se trata de adoptar una circular, pero le falta ver un poquito más de pronto desde nuestra perspectiva garantizarle los derechos aquellas personas que no quieran en un momento dado y debe haber una norma general que sería el acuerdo un marco general como una norma en blanco que sería el acuerdo garantizar a los estudiantes que no quieran tener la opción de que puedan en conjunto, ya que no podemos decirle a la secretaria de educación todo lo que hacer va a hacer.

En conclusión, se llegó al consenso de que el proyecto de acuerdo fuera más incluyente y se hablara también de otros libros sagrados, para no incurrir en violar derechos fundamentales consagrados en nuestra constitución, por lo que se propuso que quedara el título y en el artículo primero así:

PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESTUDIO DE LOS LIBROS SAGRADOS QUE ESTÁN ESTABLECIDOS EN EL MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL, COMO EJEMPLO LA BIBLIA, CORÁN, TORÁ Y DEMÁS, DENTRO DEL PLAN LECTOR CONTEMPLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DE CONFORMIDAD A LA CIRCULAR NO. 21 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2023, EXPEDIDA POR EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN, PREESCOLAR, PRIMARIA Y MEDIA.

ARTÍCULO PRIMERO: Adóptese dentro del plan lector otorgado a los estudiantes de preescolar, básica y media el estudio de los libros sagrados que están establecidos en el marco normativo y constitucional, como ejemplo la Biblia, Corán, Torá y demás, dentro del



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.

Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

plan lector contemplado en las instituciones educativas públicas y privadas del distrito de Cartagena de Indias.

Se da por terminada la mesa de trabajo siendo las 11:30 am.

SECRETARIA DE EDUCACION, JURIDICO CONCEJO, JURIDICA ALCALDIA, PASTORES, CONCEJAL Y ASESORA.

Por lo que se dieron modificaciones en su texto en el titulo y artículo primero:

Texto original:

PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESTUDIO DE LA BIBLIA DENTRO DEL PLAN LECTOR CONTEMPLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PUBLICAS Y PRIVADAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DE CONFORMIDAD A LA CIRCULAR No. 21 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2023 EXPEDIDA POR EL VICEMINISTERIO DE EDUCACION, PREESCOLAR, PRIMARIA Y MEDIA.

ARTICULO PRIMERO: Adóptese dentro del plan lector otorgado a los estudiantes de preescolar, básica y media el estudio de la biblia en las diferentes instituciones educativas públicas y privadas del distrito de Cartagena de indias.

Texto modificado:

PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESTUDIO DE LOS LIBROS SAGRADOS QUE ESTÁN ESTABLECIDOS EN EL MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL, COMO EJEMPLO LA BIBLIA, CORÁN, TORÁ Y DEMÁS, DENTRO DEL PLAN LECTOR CONTEMPLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, DE CONFORMIDAD A LA CIRCULAR NO. 21 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2023, EXPEDIDA POR EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN, PREESCOLAR, PRIMARIA Y MEDIA.

ARTICULO PRIMERO: Adóptese dentro del plan lector otorgado a los estudiantes de preescolar, básica y media el estudio de los libros sagrado que están establecidos en el marco normativo y constitucional como ejemplo la Biblia, Corán, Torá y demás, en las diferentes instituciones educativas públicas y privadas del Distrito de Cartagena de Indias.

➤ **CONCLUSIONES.**



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

En este orden, y atendiendo las anteriores consideraciones, es evidente que el proyecto de acuerdo cumple con todos los requisitos de legalidad, constitucionalidad y conveniencia necesarios para su viabilidad, presentamos **PONENCIA POSITIVA** de **PRIMER DEBATE CONDICIONADA**, al impacto fiscal solicitado el 8 de noviembre de 2023 a la secretaria de Hacienda. Este con modificaciones en su texto y con la salvedad que el proyecto puede ser objeto de otras modificaciones y que las mismas pueden ser introducidas para el segundo debate, de ser así considerado por esta Comisión de Estudio.

KATHYA MENDOZA SALEME

LUDER ARIZA SAN MARTIN

SERGIO MENDOZA CASTRO (COORDINADORA).



Concejo Distrital de Cartagena de Indias D. T. y C.
Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Acuerdo No.206-2023.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias la presente iniciativa.

ACUERDO _____ DE 2023

PROYECTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ADOPTA EL ESTUDIO DE LOS LIBROS SAGRADOS QUE ESTÁN ESTABLECIDOS EN EL MARCO NORMATIVO Y CONSTITUCIONAL, COMO EJEMPLO LA BIBLIA, CORÁN, TORÁ Y DEMÁS, DENTRO DEL PLAN LECTOR CONTEMPLADO EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS DE CONFORMIDAD A LA CIRCULAR NO. 21 DE FECHA 14 DE JUNIO DEL 2023 EXPEDIDA POR EL VICEMINISTERIO DE EDUCACIÓN, PREESCOLAR, PRIMARIA Y MEDIA.

EL CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas en el Artículo 313, 315 de la Constitución Política de Colombia, en el Decreto Ley 111 de 1996 y el Acuerdo 044 de 1998 y la Ley 1617 del 2013.

A C U E R D A

ARTICULO PRIMERO: Adóptese dentro del plan lector otorgado a los estudiantes de preescolar, básica y media el estudio de los libros sagrados que están establecidos en el marco normativo y constitucional, como ejemplo la Biblia, Corán, Torá y demás, dentro del plan lector contemplado en las instituciones educativas públicas y privadas del distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: Para el cumplimiento del presente Acuerdo y puesta en marcha de la Circular No. 21 del 14 de junio del 2023, Facúltese a la Mesa de Libertad Religiosa y de Culto el acompañamiento a la secretaria de Educación Distrital para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación.